

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2411.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO.
-**DEMANDADOS:** CRISTIAN MAURICIO MORENO VELÁSQUEZ y VÍCTOR MANUEL GUERRERO PAJAJÓY.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00632-00.

CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores **CRISTIAN MAURICIO MORENO VELÁSQUEZ** y **VÍCTOR MANUEL GUERRERO PAJAJÓY** teniendo en cuenta el saldo de capital incorporado en el pagaré No. 01-01-002905.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de los señores CRISTIAN MAURICIO MORENO VELÁSQUEZ y VÍCTOR MANUEL GUERRERO PAJAJÓY y a favor de VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$3'436.905 M/cte., por concepto de saldo de capital incorporado en el pagaré No. 01-01-002905, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa de la una y media veces del interés bancario corriente, o a la tasa máxima legal permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 04 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la

Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada JOHANNA PRADA DIAZ, portadora de la T. P. No. 201.439 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00632-00.)

JPM